Nro. 46

Fecha: (21 DIC. 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS ABEJAS, INSECTOS DE INTERES ECOLOGICO, SOCIAL Y ECONOMICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 300 numeral 2, el artículo 23 del reglamento interno de la Asamblea Departamental de Antioquia y la Ordenanza 29 del 31 de agosto del 2016.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto declarar a **LAS ABEJAS, INSECTOS DE INTERES ECOLOGICO, SOCIAL Y ECONOMICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD. La presente ordenanza tiene como propósito

a) Promover la protección de las abejas con el liderazgo de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Educación y Medio Ambiente, Productividad y Competitividad y Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia.

b) Incentivar la cría de abejas y su industrialización.

c) Generar y apoyar las prácticas agrícolas y forestales que beneficien la protección de las abejas en estos sistemas, adoptando campañas en favor de las abejas.

d) Promover la protección y el fomento de las especies de abejas, así como la trasmisión de conocimiento motivando la investigación en los aspectos de mejoramiento genético, sanidad, manejo y comportamiento.

e) Fomentar la propagación de las diferentes especies, por medio de la formalización e industrialización de la producción como un importante renglón de la economía en el departamento.

f) Realizar campañas de sensibilización y pedagogía para instruir a los estudiantes y a la comunidad en general, acerca de la vida de las abejas, su crianza, manejo y los múltiples beneficios ecológicos, sociales y económicos; así mismo, se deberá instruir sobre su conservación y protección.

SC-CER 96602
GP-CER 96578

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

g) Apoyar e impulsar las investigaciones y estudios encaminados al desarrollo y perfeccionamiento de nuevas aplicaciones de los productos y subproductos de las abejas en los campos humanos, científicos y técnicos.

h) Incentivar el uso y consumo de los productos elaborados y procesados por las abejas, indicando los beneficios para nuestra nutrición y salud y bienestar.

i) Incrementar y apoyar las actividades asociativas y cooperativas de quienes se dediquen al manejo y explotación de las abejas,

j) Aprovechar las abejas para promover el desarrollo social y económico de las personas, teniendo especial énfasis en víctimas del conflicto, mujeres, jóvenes sin oportunidades y poblaciones dispersas.

k) Realizar estrategias de acompañamiento que incentiven las instituciones y las empresas que favorezcan la cultura y el comercio apícola.

ARTICULO TERCERO: Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones.

Apicultura: *Conjunto de actividades concerniente a la cría, cuidado y aprovechamiento racional de las colonias de abejas, aplicado a las colonias de abejas con aguijon (Apis mellifera)*

***Apiario**: Es el conjunto de colmenas pobladas con abejas melíferas e instaladas en un lugar determinado;*

Apicultor. *Es toda persona física o jurídica que se dedique a la cría, manejo y cuidado de las abejas (Apis mellifera), para la producción y comercialización de sus productos y subproductos.*

***Colmena.** Es una caja de madera que en su interior aloja unos cuadros o bastidores con cera y se utiliza para que las abejas se multipliquen, construyan sus panales, produzcan y almacenen la miel, cera, polen, jalea y propóleos.*

***Colonia**: Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales en donde viven y se reproducen*

***Especies protegidas**: son aquel objeto de protección legal, donde se prohíbe su exterminio, la cual es determinada por los gobiernos justificando la pérdida de la biodiversidad.*

Polen: *conjunto de gránulos diminutos contenidos en las anteras de las flores*

SC-CER 96602
GP-CER 96578
Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Polinización: *Es el proceso de transferencia del polen desde los estambres hasta el estigma o parte receptiva de las flores en las angiospermas, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, haciendo posible la producción de semillas y frutos.*

Enjambre: *Conjunto de abejas compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre.*

Flora Melífera. *Todo tipo de planta de la cual las abejas, en alguna de sus etapas, extraen polen, néctar o resinas.*

Meliponicultura: Conjunto de actividades concerniente a la cría, cuidado y aprovechamiento racional de las colonias de abejas, aplicado a las colonias de abejas sin aguijon.

Miel. *Es un alimento elaborado por las abejas atreves del néctar de las flores que recolectan y transforman.*

Polinización: *Actividad en la cual las abejas propician la fecundación de las flores aumentando la productividad en la fruticultura, horticultura y en el medio silvestre.*

Apitoxina: *es el veneno que secreta algunas especies de abejas, es empleado como medio de defensa contra predadores y para el combate entre ellas.*

Cera: *es el material que las abejas usan para construir sus nidos, se produce en los anillos del abdomen, ellas con sus patas la procesan, es impregnada con saliva, polen y propóleo, lo que la hace maleable.*

Propóleo: *lo obtienen las abejas de las resinas de los árboles que después procesan dentro de la colmena, es usado como sellante y se conoce como antibiótico natural.*

Jalea: *es una sustancia segregada por las glándulas hipofaríngeas de la cabeza de abejas obreras jóvenes, sirve de alimento a todas las larvas durante los primeros tres días de vida, solo la abeja reina y las larvas de celdas reales que darán origen a una nueva reina son alimentadas siempre con jalea real.*

ARTIULO CUARTO: Reconocer a las abejas como una especie de vital importancia para la vida humana por su función polinizadora en la diversa variedad de flora y su apoyo para la seguridad alimentaria.

ARTICULO QUINTO: Incentivar la protección y conservación de áreas estratégicas y la polinización como medio de restauración de los ecosistemas en las diferentes subregiones del departamento.

SC-CER 96602
GP-CER 96578
Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: MESA TECNICA:

Estará conformada por las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Educación, Medio Ambiente, Productividad y Competitividad y Seccional de Salud y Protección Social, del Departamento de Antioquia. Podrá contar con la participación de otras entidades invitadas, como: bomberos, CAR, representación de las alcaldías, ICA, Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Asociaciones de apicultores, AGROSAVIA y organizaciones gremiales.

La Mesa Técnica propondrá estrategias, acciones y responsables para logar los fines señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza. Así mismo realizará seguimiento a las acciones definidas.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, será la responsable de coordinar la Mesa Técnica.

PARÁGRAFO: La Mesa Técnica debe reunirse cada año en los tres (3) primeros meses para analizar los hechos, avances y proyectos de esta ordenanza.

Esta Ordenanza hará parte de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y nutricional, creada mediante la Ordenanza No. 46 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: Autorícese al Señor Gobernador del Departamento para que realice los traslados presupuestales necesarios que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: Facúltese al Gobernador de Antioquia para la gestión de recursos del orden Departamental, Nacional y/o Internacional, que garanticen el objeto de la esta Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.

SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente

DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

SC-CER 96802
GP-CER 96578

Recibido para su sanción el día 18 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 21 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 46 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS ABEJAS, INSECTOS DE INTERES ECOLOGICO, SOCIAL Y ECONOMICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)